

GACETA

MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Tizimín, Yuc., Méx.



No.22



Tizimín Yucatán a 05 de Febrero de 2019



TITULAR RESPONSABLE:
LIC. ORLANDO ISMAEL OJEDA NOVELO.
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán
No. CJ-DOGEY-GM-035



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Tizimín, Yuc., Méx.

ÍNDICE DE CONTENIDO

-ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y EMITE EL CATALOGO DEFINITIVO DE LAS POLITICAS PUBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS COMO TRASCEDENTALES PARA EL EJERCICIO 2019.-----



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

www.tizimin.gob.mx

TITULAR RESPONSABLE:

LIC. ORLANDO ISMAEL OJEDA NOVELO.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán

No. CJ-DOGEY-GM-035

Dirección: Palacio Municipal C.51 S/N Centro. CP. 97700 TEL. (986) 86 35389

ACUERDO C.G.-002/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y EMITE EL CATÁLOGO DEFINITIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS COMO TRASCENDENTALES PARA EL EJERCICIO 2019.

GLOSARIO

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPCPRIPEY: *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

ANTECEDENTES

I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.

II.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

III.- El día veintidós de enero del año dos mil siete, mediante el Decreto 740, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, fue expedida la denominada "**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN**" (LPCPRIPEY); misma que fuera reformada en las fracciones IV y V del artículo 3; y los artículos 4, 5 y 10; a través del Decreto 200 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDOS

1.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPLs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

2.- Que la fracción V del artículo 7 de la *CPEY* señala que es derecho del ciudadano yucateco, el participar en los procedimientos de participación ciudadana en los términos previstos en la ley de la materia.

3.- Que el artículo 75 Bis de la CPEY, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Asimismo, en su último párrafo señala que el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana. Su organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados es una función estatal que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4.- Que el artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5.- Que el artículo 104 de la LIPEEY dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

7.- Que el artículo 109 de la LIPEEY señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LIPEEY el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XX, XXI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;

VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XX. La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia;

XXI. Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;

LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

10.- Que el artículo primero de la *LPCPRIPEY*, señala como objetivo principal la reglamentación del Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, como formas de consulta directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

11.- De igual manera, el artículo 2 de la *LPCPRIPEY*, establece que el ejercicio del derecho reglamentado tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos; así como que los medios de participación, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

12.- Que el artículo 3, fracción IX, de la *LPCPRIPEY*, define **Acto trascendental** como "*Acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado*".

13.- Que el artículo 4 de la *LPCPRIPEY*, establece para efectos de dicha Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el apartado E del artículo 16 de la Constitución Local.

14.- Que el artículo 6 de la *LPCPRIPEY* ordena que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano democrático, representativo y popular instituida por la *CPEUM* y la propia del Estado.

15.- Que el artículo 7 de la *LPCPRIPEY* indica que no podrá realizarse procedimiento alguno de consulta popular, dentro de los plazos previstos en la Ley Electoral para la organización de los procesos electorales.

16.- Que el artículo 8 de la *LPCPRIPEY* determina que la interpretación de esta, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la *CPEUM*. De igual manera menciona que las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.

17.- Que el artículo 9 de la *LPCPRIPEY* señala como sujetos de dicha Ley, los siguientes:

- I.- Los Ciudadanos yucatecos;*
- II.- El Ejecutivo del Estado;*
- III.- Los Ayuntamientos, y*
- IV.- El Congreso del Estado.*

18.- Que el artículo 10 de la *LPCPRIPEY* establece como derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución, la Ley Electoral y las demás disposiciones en la materia. Además de los previstos en la Constitución, participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana y pedir al Instituto someta a consulta, los actos o acciones gubernamentales no previstas en el Catálogo.

19.- Que el artículo 11 de la *LPCPRIPEY*, señala como obligaciones de las autoridades a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 9 de esta Ley, las siguientes:

I.- Remitir al Instituto el catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución;

II.- No ejecutar ninguna acción relacionada con las políticas públicas y actos gubernamentales trascendentales, hasta que concluya el período petitorio; o bien, existiendo una petición que reúna los requisitos de Ley, hasta que concluya el procedimiento de consulta y el Instituto notifique formalmente el resultado;

III.- Garantizar a los ciudadanos el acceso a la documentación que sustente las políticas públicas y actos gubernamentales, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipio de Yucatán;

IV.- Acatar el resultado de la consulta, cuando tenga efectos vinculatorios, y

V.- Las demás establecidas en las leyes.

20.- Que los artículos 11, fracción I; y 28, primer párrafo; de la *LPCPRIPEY* determina como obligaciones de las autoridades obligadas por la Ley de referencia, remitir a este Instituto el **Catálogo Preliminar** de las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el día veinticinco de noviembre del año previo al de su ejecución.

21.- Que el artículo 12 de la *LPCPRIPEY* menciona que son autoridades responsables de la aplicación de dicha Ley:

- I.- El Consejo;*
- II.- El Tribunal;*
- III.- El Congreso del Estado;*
- IV.- El Gobernador del Estado, y*
- V.- Los Ayuntamientos.*

22.- Que en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 13 de la *LPCPRIPEY*, establecen como atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo General, el recepcionar de las autoridades sujetas a dicha Ley, la información correspondiente a las políticas públicas y acciones gubernamentales consideradas trascendentales; calificar las políticas públicas y actos gubernamentales a que se refiere la fracción anterior, consideradas como trascendentales; **elaborar el Catálogo Preliminar** dentro de la primera semana del mes de diciembre previo al año de la

realización de la consulta; **publicitar**, al menos una vez, dicho Catálogo; así como las minutas de ley o decreto, y en el caso de los Municipios, los acuerdos correspondientes; dentro de los 10 días naturales siguientes a su elaboración y recepción, respectivamente; así como recibir las peticiones para la realización de consultas ciudadanas mediante el plebiscito, el referéndum y el referéndum constitucional.

23.- Que el artículo 22 de la *LPCPRIPEY*, establece que las etapas del procedimiento de plebiscito consisten en:

I.- Preliminar;

II.- Previa;

III.- De preparación;

IV.- De la jornada de consulta, y;

V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

24.- Que el artículo 23 de la *LPCPRIPEY* indica que la etapa preliminar inicia con la recepción del Catálogo Preliminar de las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como trascendentales y concluye con la publicación del definitivo, por parte del Instituto.

El Consejo General de este organismo autónomo mediante Acuerdo C.G.-122/2018 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, ordenó publicitar el Catálogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como trascendentales, correspondientes al año dos mil 2019 durante el plazo comprendido del día 8 al 17 de diciembre del año dos mil dieciocho en el portal institucional.

25.- Que el artículo 28 de la *LPCPRIPEY* establece que este Instituto deberá emitir el **Catálogo Definitivo** durante la primera quincena del mes de enero, para que posteriormente lo haga del conocimiento de la ciudadanía **dentro del período de diez días naturales**, a través de un periódico de mayor circulación en el Estado y en los Estrados del Instituto, así como por cualquier otro medio complementario cuyo objeto principal sea garantizar la participación informada de la ciudadanía.

26.- Que el párrafo primero del artículo 29 de la *LPCPRIPEY* establece que aquellos interesados en solicitar algún medio de participación ciudadana deberán presentar su petición ante este Instituto, dentro de un plazo de **treinta días naturales** contados a partir de la última publicación del Catálogo; salvo que se trate de políticas públicas o actos del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, en cuyo caso el plazo, será de **cuarenta y cinco días naturales**.

27.- Que el artículo 30 de la *LPCPRIPEY* establece que las autoridades gubernamentales no podrán ejecutar las obras y acciones previstas en el Catálogo, hasta en tanto hubieren transcurrido los términos previstos en el artículo señalado en el considerando anterior. Los efectos restrictivos se prorrogarán hasta en tanto concluya el procedimiento de consulta, haciéndose del conocimiento de la autoridad, una vez presentada la petición y ésta hubiere sido admitida por el Instituto.

28.- De igual manera, es importante hacer mención que, de conformidad con el artículo 78 de la *LPCPRIPEY* será causa de responsabilidad administrativa, el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, y que la calificación de infracciones y la imposición de sanciones se sujetará a

la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según sea la materia que corresponda.

29.- Que, de acuerdo a diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la interpretación funcional es un método que comprende todos los factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento del derecho que no pertenecen al contexto lingüístico o sistemático. Ahora bien, tomando en cuenta que las normas electorales se encuentran integradas por a un sistema compuesto por bases generales y específicas tendientes a garantizar de manera efectiva los principios constitucionales que rigen la materia electoral, es evidente que análisis y la interpretación de las disposiciones que lo conforman debe hacerse atendiendo no solo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también de acuerdo al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónica y funcionalmente, atendiendo al marco contextual del que forman parte, y de acuerdo a los fines y objetivos que se persiguen en beneficio de la sociedad.

30.- De conformidad con la definición del Dr. Santiago Nieto Castillo, Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenida en la obra titulada: *La interpretación de los órganos electorales, colección FUNDAP, México, año 2002*; **la interpretación funcional** es un método que comprende todos los factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento del derecho que no pertenecen al contexto lingüístico o sistemático. Ahora bien, cabe hacer mención que las normas electorales se encuentran integradas a un sistema compuesto por bases generales y específicas tendientes a garantizar de manera efectiva los principios constitucionales que rigen la materia electoral, por lo que el análisis y la interpretación de las disposiciones que lo conforman debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también de acuerdo al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónica y funcionalmente, atendiendo al marco contextual del que forman parte, y de acuerdo a los fines y objetivos que se persiguen en beneficio de la sociedad.

31.- Que mediante el Acuerdo C.G.-164/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto, mismo que quedo integrada de la siguiente manera:

"...COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez.

Mtra. María del Mar Trejo Pérez

Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral, Dr. Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez.

Como Secretario Técnico de esta Comisión fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana..."

32.- Que como órgano auxiliar de este Consejo, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este Instituto, previo estudio y análisis, aprobó el Dictamen marcado con el número **C.P.P.C.-001/2018** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, que contiene el proyecto de Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como Trascendentales en el Estado de Yucatán para el año 2019.

33.- Que la Presidencia de este Instituto recibió mediante Oficio **C.P.P.C.-014/2018** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez; el Dictamen contiene el proyecto de Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como Trascendentales en el Estado de Yucatán para el año 2019, aprobado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho para ser sometido a consideración del Consejo General; mismo que fuera notificado a los integrantes del Consejo General mediante correo electrónico el 9 de enero del año dos mil diecinueve.

34.- Que en el Dictamen **C.P.P.C.-001/2018** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho la Comisión Permanente de Participación Ciudadana aprobó la propuesta de Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como Trascendentales en el Estado de Yucatán para el año 2019 contenido en el punto único del citado documento en él, la Comisión ha atendido a la trascendencia de políticas públicas y actos de gobierno presentados, bajo la premisa de observar sus efectos jurídicos, sus consecuencias económicas, políticas y sociales, la magnitud e impacto del beneficio o perjuicio a la sociedad en general un sector social mayoritario, y su sustentabilidad en el Estado, región o municipio.

Con especial atención al derecho de los ciudadanos el conocimiento anticipado de los actos, políticas públicas y acciones programadas que las autoridades responsables han presentado en sus catálogos previos, excluyendo aquellas que no son materia del plebiscito, tal y como lo señala el artículo 17 de la ley sustantiva.

35.- Que de una interpretación funcional a los artículos 28, 29 y 30 de la **LPCPRIPEY** se consideró que, para efectos de economía procesal y certeza jurídica, sean realizadas las publicaciones de dicho Catálogo en los Estrados y en el portal institucional de este organismo autónomo, dentro del plazo comprendido **del día 15 de enero al 24 de enero del año en curso**, es decir, el periodo de diez días naturales ordenados por ministerio de Ley.

Ahora bien, con respecto a la publicación ordenada en los medios de prensa, con el fin de optimizar los recursos otorgados a este Instituto y el principio de certeza, esta será efectuada en **mínimo tres periódicos de mayor circulación en el Estado, el día jueves 24 de enero de 2019**, en forma de **encarte**; garantizando de esta manera la participación informada de toda la ciudadanía en general, existiendo un plazo cierto, de inicio y conclusión de periodo de publicación del citado Catálogo para los efectos de su publicidad, así como para la solicitud que pudieran realizar los ciudadanos en términos del citado numeral 29 de la **LPCPRIPEY**, a las autoridades gubernamentales.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y emite el *Catálogo de Políticas Públicas y Acciones Gubernamentales considerados como Trascendentales para el ejercicio 2019*, conforme a lo dispuesto por la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de*

Yucatán, el cual se adjunta en 137 fojas útiles escritas en una sola vista, formando parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de que realice lo conducente a fin de que el Catálogo descrito en el punto de Acuerdo que antecede, sea publicado en los Estrados de este Organismo Autónomo y en el portal institucional (www.iepac.mx), durante del plazo comprendido **del día 15 de enero al 24 de enero del año en curso**, y en mínimo tres de los periódicos de mayor circulación en el Estado, el día jueves 24 de enero del año en curso.

TERCERO. Atendiendo al principio de máxima publicidad se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para efectos de que permanezca la publicación de los estrados electrónicos del instituto durante todo el ejercicio 2019.

Para efectos de certeza la fecha de última publicación será el día veinticuatro de enero del año en curso

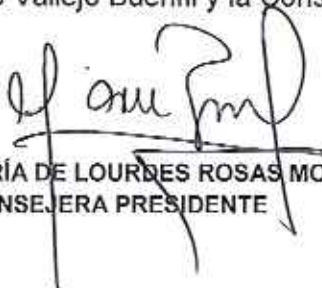
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo en medio digital a cada uno de los sujetos obligados para los efectos correspondientes.

QUINTO. - Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día quince de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, presentes Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

TIXPÉUAL

Obras de infraestructura física que serán realizadas con recursos públicos, siendo los siguientes:

1) Los trabajos cuyo objeto son conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir edificios, calles, parques, centros de acopio o similares.

1. construcción y mejoramiento de calles
2. construcción de pisos en viviendas en las cinco comisarias
3. construcción de guarniciones y banquetas en cabecera y cinco comisarias
4. construcción de cancha de futbol 5 a un costado de la iglesia
5. construcción de cancha de usos múltiples en cabecera y cinco comisarias
6. mejoramiento y construcción de parques infantiles en cabecera y cinco comisarias
7. construcción de cuartos para vivienda en cabecera y cinco comisarias
8. construcción de techos firmes en cabecera y cinco comisarias
9. construcción de sanitarios para vivienda en cabecera y cinco comisarias
10. mejoramiento y construcción de dispensario médico en cabecera y cinco comisarias
11. construcción de caminos blancos para vías de acceso a unidades productivas en cinco comisarias
12. mejoramiento de campo deportivo en cabecera y cinco comisarias
13. construcción y remodelación del parque principal en la cabecera

2) Los trabajos cuyo objeto son conservar, modificar, instalar, adecuar, ampliar o restaurar la red de agua potable, alcantarillado, alumbrado público o similares.

1. ampliación de red eléctrica en cabecera y cinco comisarias
2. mejoramiento de alumbrado público en cabecera y cinco comisarias
3. ampliación de la red de agua potable en cabecera y cinco comisarias
4. construcción de pozos de absorción en cabecera y cinco comisarias

TIZIMÍN

Obras de infraestructura física que serán realizadas con recursos públicos, siendo los siguientes:

1) Los trabajos cuyo objeto son conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir edificios, calles, parques, centros de acopio o similares.

1. Construcción de 600 cuartos dormitorios, en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
2. Construcción de 380 techos, en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
3. Construcción de 200 sanitarios con biodigestores, en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
4. Construcción de 100 pisos firme, en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
5. Construcción y pavimentación de 3000 ML de calles, en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
6. Construcción de 1000 M2 de banquetas, en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán



7. Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en 8 escuelas varias
8. Construcción de 10 peatones en la localidad y municipio de Tizimin, Yucatán

2) Los trabajos cuyo objeto son conservar, modificar, instalar, adecuar, ampliar o restaurar la red de agua potable, alcantarillado, alumbrado público o similares.

1. Ampliación de 1000 ML de agua potable en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
2. Construcción de 10 macropozos y desazolve de 25 pozos en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
3. Mantenimiento del sistema de agua potable
4. Ampliación de 3000 ML de red eléctrica en media y baja tensión, en la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán
5. Cambio de luminarias en cabecera y comisarias del municipio de Tizimín con un total de 6756 luminarias

TUNKÁS

Obras de infraestructura física que serán realizadas con recursos públicos, siendo los siguientes:

1) Los trabajos cuyo objeto son conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir edificios, calles, parques, centros de acopio o similares.

1. Construcción de cien viviendas en la cabecera municipal y las comisarias.
2. Construcción de mil seiscientos metros cuadrados de techos en la cabecera municipal y las comisarias
3. Construcción de cien baños en la cabecera municipal y las comisarias
4. Construcción de cuatro domos en la cabecera municipal y las comisarias
5. Construcción y reconstrucción de cinco mil metros cuadrados de calles pavimentadas
6. Remozamiento y pintura de edificios públicos en la cabecera municipal y comisarias
7. Construcción de cercado perimetral en escuelas de la cabecera municipal y comisarias
8. Construcción de cercado perimetral del campo de béisbol de la cabecera municipal y en el de las comisarias
9. Construcción de un relleno sanitario en la cabecera municipal
10. Remodelación de oficinas administrativas del palacio municipal
11. Construcción de baño público en el parque principal de la cabecera municipal
12. Mejoramiento de vivienda (pisos, techos, cuartos de baño con fosa séptica y cuartos de dormitorio)
13. Construcción de fosas sépticas en la cabecera municipal y las comisarias

2) Los trabajos cuyo objeto son conservar, modificar, instalar, adecuar, ampliar o restaurar la red de agua potable, alcantarillado, alumbrado público o similares.

